



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Puerto Tejada, febrero primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 67

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS
RESTREPO”
DEMANDADOS: LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ
RADICADO: 2018-00032-00
ASUNTO: DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, a efectos de proveer sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, que por pago total de la obligación presentada por la demandada señora **LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ**, adjuntando comprobante Recaudos Convenios Masivos de Bancolombia S.A., por la suma de \$1.024.000,00 Formato de Solicitud Programas de Recuperación de Cartera expedido por el Fondo Nacional del Ahorro y Recibo de Pago UVR No. 201910111957364657 64657 por la suma de \$6.350.000,00 expedido por el Fondo Nacional de Ahorro.

ANTECEDENTES.

El **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, presenta demanda Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de

la señora **LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ**, con fundamento en la escritura pública de hipoteca No. 2720 de noviembre 06 de 2009, por la suma de \$19'159.000,00 junto con sus correspondientes intereses.

Librado la orden de apremio como del auto que decreta medidas cautelares, la demandada fue notificada por aviso de la anterior providencia, sin que, dentro de los términos concedidos, pagara la obligación, ni presentara excepciones de mérito.

En este orden de ideas, en fecha 08 de agosto de 2019, éste despacho procedió a dictar auto de llevar adelante la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

Mediante escrito presentado personalmente por la demandada señora **LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ**, el día 01 de noviembre de 2022, adjuntó los documentos reseñados en esta providencia y manifestó que: *... actuando en mi calidad de demandada, me permito de manera respetuosa informar al despacho que la obligación adquirida con el Fondo Nacional del Ahorro y que cursa en este juzgado, se encuentra cancelada en su totalidad. De acuerdo con lo anterior, adjunto comprobante de pago No. 201910111957364657 64657 emitido por el Fondo Nacional del Ahorro, el día 31 de octubre de 2022...*"

Conforme a lo anterior, este despacho judicial en fecha 17 de noviembre de 2022, procedió a **requerir** a la parte ejecutante mediante anotación en estados electrónicos, a efectos de que en un término máximo de diez (10) días, se manifestare conforme a lo expuesto en párrafo anterior. Que, de no existir ningún pronunciamiento al respecto, se procederá a acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate, se

presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Para el caso de nos ocupa, si bien ya se ha proferido auto de llevar adelante la ejecución, la petición de terminación del proceso por pago, presentada por la parte ejecutada, lo cual fue notificado a la parte ejecutante mediante estados electrónicos el 18 de noviembre de 2022, y hasta la fecha guardó silencio, así mismo, y al encontrarse dentro de los límites señalados por la disposición arriba mencionada, por tanto, ella ha de ser despachada favorablemente. Es de acotar que dentro del plenario no obra embargo de remanentes.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar decretada en interlocutorio No. 121 de fecha 12 de febrero de 2018. **LÍBRAR** oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que **CANCELE**, el embargo ordenado por este juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 268 de febrero 19 de 2018, predio con matrícula inmobiliaria **No. 130-0012375**, oficio que deberá ser entregado a la parte demandada, para su trámite. **OFÍCIAR** a la secuestre abogada **DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON**, informándole de la terminación de su cargo como tal, con el fin de que haga entrega del bien inmueble secuestrado, a su propietaria señora **LEIDA INES ULABARRY GONZALEZ**.

TERCERO. En firme este auto, **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a0123d3cc33b1fb04d2118593caf92e2218ea34148b3b883bd94b5a67aff3**

Documento generado en 01/02/2023 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>